

**Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín**



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Medellín, Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05001-34-03-001-2020-00085-00 ACUM 05001-31-03-002-2018-00433-00
Proceso:	Ejecutivo Acumulación con garantía prendaria
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	DANNY HARRISON ROJO SARRAZOLA
Providencia	Auto 113 V
Auto:	Admite demanda de acumulación

En vista de que la presente acumulación de demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **DANNY HARRISON ROJO SARRAZOLA**, reúne los requisitos de los artículos 148, 463 y 464 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, exigidos para su admisión, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en DEMANDA DE ACUMULACIÓN en favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **DANNY HARRISON ROJO SARRAZOLA**, por las siguientes sumas:

Por concepto de capital CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS Y 0/100 (**\$ 56.057.506,00**) contenido en pagaré N° 2511871. Por intereses corrientes por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.350.506), a la tasa máxima legal permitida desde 01 de julio de 2018 hasta el 15 de diciembre de 2020. Más los intereses de mora desde el 16 de diciembre de 2020, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente a una y media veces (1 1/2), el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. Se decreta el embargo del vehículo de placa **MVV957**, marca Toyota, línea prado, color Plata Metálico, modelo 2013, de la Secretaria de Movilidad de Envigado, Antioquia, Propiedad del demandado **DANNY HARRISON ROJO SARRAZOLA**, con cédula de ciudadanía N° 98.564.118, dado en prenda abierta sin tenencia al acreedor BANCOLOMBIA S.A. Oficiése en tal sentido por intermedio de la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito.

TERCERO. Notifíquesele este nuevo mandamiento de pago (Acumulación) al ejecutado por el sistema de ESTADOS de conformidad con el Art. 463 del Código General del Proceso.

CUARTO. Se ordena SUSPENDER el pago a todos los acreedores con títulos de ejecución en el presente proceso y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante Acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Efectúese la distribución y pago de los créditos en su orden legal, Artículo 464 del C. G.P.

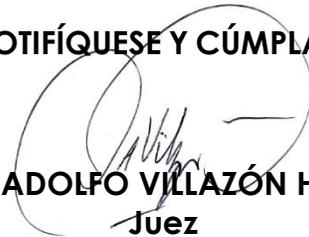
QUINTO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

SEXTO. Se reconoce personería suficiente JUAN CAMILO COSSIO COSSIO de C.C 71.772.409 y T.P 124.446 del C.S de la J, para representar a la parte demandante en la forma y términos del poder en a él conferido.

SÉPTIMO. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana P.


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--